



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud registrada con CUT N° 11480-2020, presentada el 3 de marzo de 2020 por la empresa Cultinor S.A.C., identificada con RUC N° 20565282370, debidamente representada por su gerente general, señor Mario Edward Silva Villa, referida a la modificación de la autorización otorgada mediante Resolución de Dirección General N° 069-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; así como, el Informe Técnico N° 261-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF de fecha 7 de abril de 2020; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y su modificatoria, no contempla el procedimiento solicitado por la administrada; no obstante, el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencias de sus fuentes, en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en mérito a lo dispuesto por el principio de impulso de oficio previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", así como a lo establecido en el artículo 156° de la misma norma; se colige que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 069-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 28 de enero de 2020, se otorgó la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa Cultinor S.A.C. (en adelante, la administrada), correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2020-019, como parte del proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Explotación Katy", a realizarse en los departamentos de Moquegua y Puno, por el periodo de doce (12) meses;

Que, mediante solicitud presentada ante el SERFOR el 3 de marzo de 2020, la administrada solicitó la modificación de la autorización otorgada por Resolución de Dirección General N° 069-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en el extremo de adicionar puntos de muestreo biológico para la realización del estudio del patrimonio aprobado;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, en ese contexto, a través del Informe Técnico N° 261-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF de fecha 7 de abril de 2020, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución, se concluyó en lo siguiente: i) la empresa Cultinor S.A.C. ha cumplido con presentar la información necesaria y dentro de los plazos establecidos, para la inclusión de quince (15) estaciones de muestreo biológico para la evaluación de flora y fauna silvestre, respecto a la autorización otorgada mediante Resolución de Dirección General N° 069-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 28 de enero de 2020, como parte del proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Explotación Katy"; y ii) de conformidad al principio de impulso de oficio contemplado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", así como, en atención a lo solicitado por la empresa Cultinor S.A.C., se estima necesario disponer la modificación del artículo 2° de la Resolución de Dirección General N° 069-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en el extremo referido al cuadro de coordenadas de ubicación referenciales de las estaciones de muestreo biológico aprobadas para la evaluación de flora y fauna silvestre, precisando que la inclusión de nuevas estaciones de muestreo para la evaluación de flora y fauna silvestre, no altera o modifica la evaluación ya realizada;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 2° de la Resolución de Dirección General N° 069-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 28 de enero de 2020, a fin de incluir en el Anexo 1, las nuevas estaciones de muestreo biológico que se detallan en el anexo de la presente resolución, en el marco del proyecto: “Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Explotación Katy”, a realizarse en el distrito de Chojata de la provincia de General Sánchez Cerro y en el distrito de Carumas de la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, así como en el distrito de Pichacani, provincia y departamento de Puno; modificación solicitada por la empresa Cultinor S.A.C., identificada con RUC N° 20565282370.

**Artículo 2°.-** Dejar subsistentes los demás extremos, consideraciones y compromisos establecidos en la Resolución de Dirección General N° 069-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 28 de enero de 2020.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° 261-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF, a la empresa Cultinor S.A.C.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Arequipa, Moquegua-Tacna y Puno del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Raúl Javier Dancé Sifuentes**

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO

#### INCLUSIÓN DE ESTACIONES DE MUESTREO PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE TERRESTRE

Estación	Coordenadas UTM, WGS84-19S	
	Este	Norte
B-27	357525	8177448
B-28	356475	8176434
B-29	357953	8176499
B-30	357593	8175048
B-31	358398	8174585
B-32	358584	8175868
B-33	359614	8176410
B-34	359530	8174829
B-35	359652	8173968
B-36	361008	8178064
B-37	361747	8179613
B-38	363222	8179669
B-39	363539	8178277
B-40	366097	8177804
B-41	370929	8177914